Buenos Aires, 18 de junio de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

Que contra el pronunciamiento del Tribunal que rechazó la revocatoria deducida respecto de la declaración de la caducidad de la instancia extraordinaria, la parte demandada deduce un nuevo pedido de revocatoria.

Que no corresponde atender al referido planteo pues la sentencia no es susceptible, a su vez, de un nuevo planteo de reposición (confr. CSJ 227/2016/RH1 “Fliesser, Mario Ernesto s/ recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley”, sentencia del 27 de febrero de 2018 y CSJ 52/2019/RH1 “Sosa Mena, Armando c/ Farías Solimano, Aníbal Martín s/ daños y perjuicios”, sentencia del 21 de octubre de 2021).

Por ello, se lo desestima. Notifíquese y estese a lo oportunamente resuelto por el Tribunal.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de revocatoria interpuesto por **Christian Marcelo Jenesse, demandado,** representado por el **Dr. Adrián Horacio Fenoglio.**